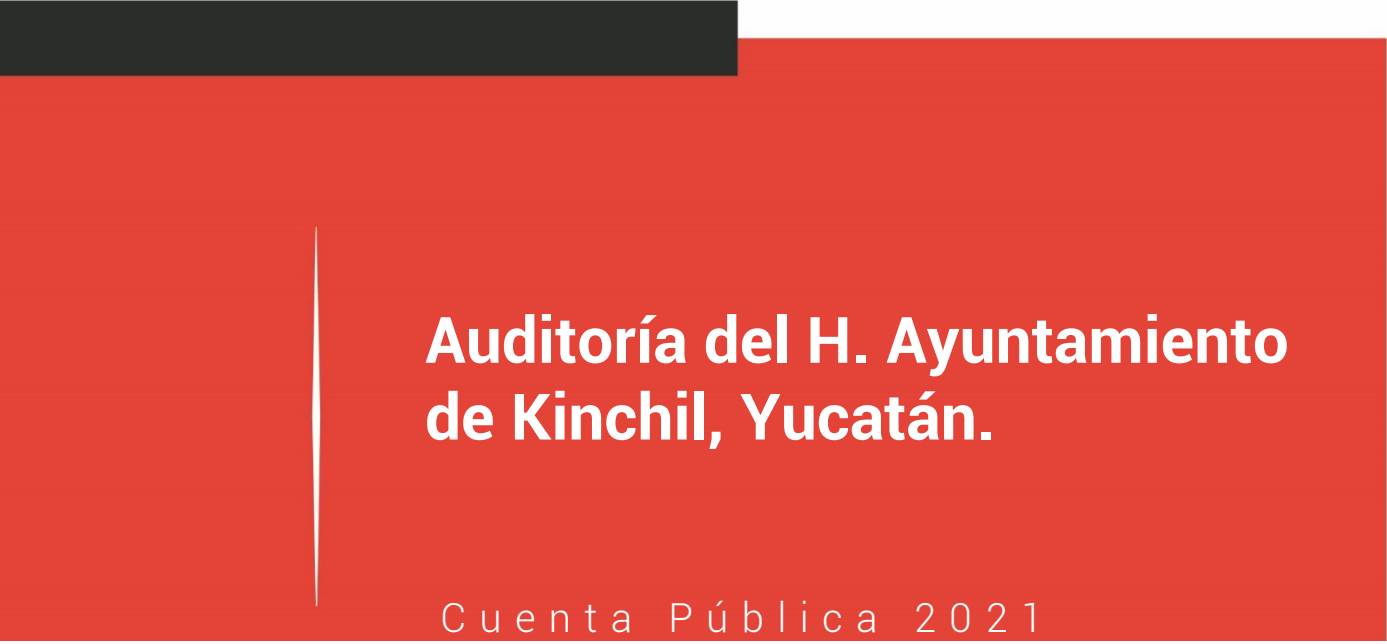


A large red rectangular block occupies the lower half of the page. On its left side, there is a thin vertical white line. The title and subtitle are written in white text on this red background.

Auditoría del H. Ayuntamiento de Kinchil, Yucatán.

Cuenta Pública 2021

Auditoría del H. Ayuntamiento de Kinchil, Yucatán.

I. Datos Generales

Escudo



Toponimia

El término Kinchil en lengua maya alude al dios Kinich. Sería literalmente, el lugar del dios Kinich.

Localización

El municipio de Kinchil se encuentra en la región litoral oeste del estado. Está situado entre los paralelos 20° 45' y 20° 55' de latitud norte y los meridianos 89° 54' y 90° 12' de longitud oeste. Colinda con los siguientes municipios: al norte con Tetíz al sur con Maxcanú y Samahil, al este con Samahil y al oeste con Celestún.

Extensión

El municipio de Kinchil ocupa una superficie de 160.95 Km².

Población

El municipio de Kinchil cuenta con 7,530 habitantes de acuerdo con datos del INEGI en el Censo de Población y Vivienda 2020.

Fuente de los datos: INEGI (<http://cuentame.inegi.org.mx>), INDERM (<http://www.inderm.yucatan.gob.mx> Gobierno del Estado de Yucatán), INAFED (<http://www.inafed.gob.mx>)

II. Antecedentes

De conformidad con los artículos 30 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Yucatán, corresponde al Poder Legislativo, a través de la Auditoría Superior del Estado, revisar la cuenta pública del año anterior con el objeto de evaluar la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el presupuesto y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Esta revisión se realiza a través de Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización y en consideración a las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como en la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), dando cumplimiento, además, de las diversas disposiciones legales aplicables.

En la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021 se encuentra reflejado el ejercicio del gasto público, la recaudación del ingreso y el financiamiento obtenido que registra la aplicación y obtención de los recursos estatales, federales, propios, derivados de convenios y de financiamientos.

En virtud de lo anterior y en cumplimiento de los artículos 23 fracción XXI y 72 de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, se presenta el informe individual de auditoría, obtenido con relación a la cuenta pública del H. Ayuntamiento de Kinchil, Yucatán correspondiente al ejercicio 2021.

Objetivo

El objetivo de la auditoría es obtener una seguridad razonable sobre que el informe de la cuenta pública y los estados financieros en su conjunto, se encuentran libres de incorrección material, así como emitir un informe de auditoría que contenga la opinión mediante un dictamen sobre la revisión efectuada.

Seguridad razonable es un alto nivel de seguridad, sin embargo, no es una garantía de que la fiscalización realizada de conformidad con las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, Normas Internacionales de Auditoría, mejores prácticas y toda aquella disposición en la materia, siempre detecte una incorrección material cuando existe.

Criterios de selección

Para la determinación de los rubros y operaciones a revisar en la auditoría, se llevó a cabo un estudio previo de toda la información concerniente a la entidad fiscalizada, los cuales fueron utilizados para la obtención de indicios de autoría, considerando que dicha información estuvo sujeta a los criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y de comparación.

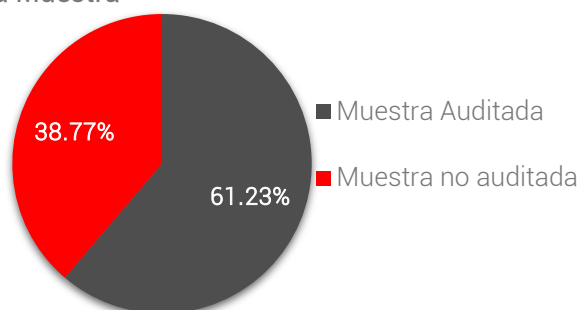
El criterio de selección se apoyó en dos rubros principales, el cualitativo y el cuantitativo, de acuerdo a las facultades y atribuciones permitidas en el marco legal aplicable del proceso de fiscalización, determinándose además mediante el juicio profesional del auditor, la acción fiscalizadora basada en diversos elementos y factores que se integraron en los procedimientos de auditoría aplicados y que se reflejaron en la planeación del programa de auditoría, dando cumplimiento a las etapas de planificación, programación, ejecución y elaboración de informe, estipuladas por las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

Alcance

Para la revisión y fiscalización efectuada a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021 de la entidad fiscalizada, se determinó el universo conforme al origen de los ingresos que se indican a continuación:

	Total
Universo	\$30,507,316.23
Población objetivo	\$25,611,879.11
Muestra auditada	\$15,682,427.05

Representatividad de la Muestra



La revisión y fiscalización se efectuó al Fondo de Participaciones y Recursos Propios y al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF).

Procedimientos de auditoría aplicados

Los procedimientos de auditoría fueron diseñados para que, de su aplicación proporcionaran evidencia de auditoría suficiente, competente, pertinente y relevante, para emitir conclusiones sobre las cuales basar el dictamen y sustentar el informe individual de auditoría. La suficiencia correspondió a una medida de la cantidad de evidencia, toda vez que fue la necesaria para sustentar y soportar los resultados, observaciones, conclusiones, recomendaciones y juicios significativos; la competencia correspondió a los hallazgos de la revisión, su validez y confiabilidad para apoyar los resultados, recomendaciones, acciones promovidas y dictamen; la pertinencia se relacionó con la calidad de la evidencia y al propósito de la auditoría, y la relevancia se vinculó con la importancia, coherencia y relación lógica que se debía tener con las observaciones determinadas en la auditoría para sustentar el dictamen. La cantidad de evidencia requerida dependió del riesgo de auditoría, debido a que entre más grande era el riesgo, mayor era la probabilidad de requerir más evidencia.

La naturaleza, tiempos y alcance de los procedimientos de auditoría se basaron y respondieron a los riesgos evaluados con importancia relativa y al ser diseñados, se consideraron las razones de dichos riesgos para cada tipo de transacciones, saldos de cuentas y divulgación de datos. Tales razones incluyeron el riesgo inherente a las transacciones y al control.

Las técnicas para obtener la evidencia de auditoría incluyeron el estudio general, inspección, observación, indagación, confirmación, recalcu, repetición, procedimientos analíticos y/u otras técnicas de investigación. Este conjunto de técnicas aplicadas de forma individual o combinada fueron los procedimientos de auditoría utilizados durante todo el proceso de fiscalización. La evaluación sobre la evidencia fue objetiva y los resultados se comunicaron y trataron con el ente auditado.

Los procedimientos de auditoría aplicados para obtener evidencia suficiente, competente, pertinente y relevante, correspondieron a:

- Revisiones basadas en pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de la cuenta pública 2021.
 - Pruebas de control interno.
 - Pruebas sustantivas.
 - Pruebas de doble propósito.



- Verificar que las operaciones realizadas y registradas en la contabilidad se ajustaron a los ordenamientos legales y normativos, con el fin de emitir el Informe Individual respecto del uso y ejercicio de los recursos durante el periodo fiscalizado.

III. Servidores públicos responsables de la auditoría

Nombre
Wilberth Nivardo Pech Cocom
Zajari Ileana Vanegas Muñoz
Margarito Sena Pérez
Ángel de Jesús Marfil Martín

IV. Cumplimiento de la normatividad

La revisión se llevó a cabo aplicando Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, así como en apego a las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), dando cumplimiento, además, de las diversas disposiciones legales aplicables y se incluyeron pruebas a los registros de contabilidad y procedimientos de verificación que se consideraron necesarios en hechos y circunstancias, relativas a los estados financieros y presupuestarios sujetos a examen, mediante los cuales se obtuvieron las bases para fundamentar el dictamen del Informe Individual.

Conclusiones. Se constató que la entidad fiscalizada cumplió con su Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos aprobado, las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y con los diversos ordenamientos legales aplicables en materia de recaudación y ejercicio del recurso, con excepción de lo señalado en el apartado "A. Resultados de las observaciones, recomendaciones y acciones determinadas" de este informe.

V. Resultados de la fiscalización efectuada.



De conformidad con el artículo 72 fracción IV de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, durante el presente proceso se emitieron 12 observaciones, de las cuales 4 fueron solventadas parcialmente y 8 no fueron solventadas.

A. Resultados de las observaciones, recomendaciones y acciones determinadas

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

Control Interno

Observación número 1.

Se analizó el control interno instrumentado por la entidad fiscalizada, con base en el Marco Integrado de Control Interno (MICI) emitido por la Auditoría Superior de la Federación; aplicando un cuestionario de control interno y se evaluó la documentación comprobatoria con la finalidad de contribuir proactiva y constructivamente a la mejora continua de los sistemas de control interno implementados. Derivado de las evaluaciones y con base en los parámetros establecidos por componente se determinó lo siguiente:

- 1.1 **Ambiente de Control, nivel Bajo:** Es importante formalizar y/o fortalecer las políticas de integridad, valores éticos y de conducta, así como los mecanismos necesarios para su difusión y aceptación entre los servidores públicos, que incluyan procedimientos para la denuncia e investigación de actos contrarios a la ética y conducta institucional; la normativa que permita definir la autoridad y su responsabilidad de supervisión en materia de control interno, que asegure la atracción, desarrollo y retención del personal competente, para un desempeño efectivo y eficiente que coadyuve al logro de los objetivos y metas de la institución.

1.2 Administración de Riesgos, nivel Bajo: Es necesario formular un plan estratégico institucional, que oriente de manera ordenada y coherente los esfuerzos hacia el logro de los objetivos relativos a su mandato, alineado a los demás instrumentos normativos aplicables; establecer una metodología específica para el proceso general de administración de riesgos que permita identificar, evaluar, priorizar estrategias de debilitación y seguimiento, así como los procedimientos por el cual se informa al Titular de la entidad y demás personal responsable sobre la existencia o surgimiento de riesgos de fuentes internas o externas, incluidos los riesgos de fraude y posibles actos de corrupción.

1.3 Actividades de Control, nivel Bajo: La institución debe considerar, diseñar, actualizar y garantizar la suficiencia e idoneidad de las actividades de control que contribuyan a reducir y dar respuesta a los riesgos que dificultan el logro de los objetivos propios y cualidades de la institución, además cómo desarrollar las políticas y lineamientos que permitan implementar, dar soporte y continuidad a los sistemas de información de las actividades sustantivas, financieras y administrativas.

1.4 Información y Comunicación, nivel Bajo: Es importante establecer políticas, mecanismos y medios adecuados para obtener, procesar, generar, clasificar, validar y comunicar de manera eficaz, eficiente y económica, la información financiera, presupuestaria, administrativa, operacional y de otro tipo requerida en el desarrollo de sus procesos, transacciones y actividades, que permita al personal comprender sus funciones, las responsabilidades y su importancia para el logro de los objetivos institucionales de manera eficiente y eficaz, así como para salvaguardar los documentos e información que se debe conservar en virtud de su importancia.

1.5 Supervisión, nivel Bajo: Se deben formalizar e implementar procedimientos que permitan realizar una adecuada supervisión del control interno institucional, de mecanismos de reporte, comunicación y seguimiento de las evaluaciones a los procesos internos.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 115, 117, 119, 146, 210 y 211 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio KINCHIL-06-10 de fecha 5 de octubre de 2022, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; sin embargo, al realizar el análisis correspondiente de dicha información se

concluye que la observación no fue solventada toda vez que no cumple con todos los componentes del control interno institucional.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

Cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental

Observación número 2.

Se evaluó la aplicación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG) y los documentos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), mediante un cuestionario de cumplimiento de la ley y la documentación comprobatoria proporcionada por la entidad fiscalizada con la finalidad de identificar importantes áreas de oportunidad en las que se deberán enfocar esfuerzos para lograr el cumplimiento, las más relevantes se mencionan a continuación:

2.1 Registros Contables:

2.1.1 La entidad fiscalizada no acreditó que mantiene el registro histórico de sus operaciones en el libro de almacén de materiales y suministros de consumo, en incumplimiento al artículo 35 de la LGCG.

2.1.2 La entidad fiscalizada no constituyó provisiones, en incumplimiento al artículo 39 de la LGCG.

2.2 Registros Presupuestarios:

2.2.1 La entidad fiscalizada no incluyó dentro de los 30 días hábiles posteriores a la adquisición en el inventario físico los bienes muebles que adquirieron, en incumplimiento al artículo 27 párrafo segundo de la LGCG.

2.2.2 La entidad fiscalizada no implementó programas para que los pagos se hagan directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios, en incumplimiento al artículo 42 y 67 segundo párrafo de la LGCG.

2.3 Obligaciones en Materia de Transparencia:

2.3.1 La entidad fiscalizada no publicó para consulta de la población en general su información de Cuenta Pública, en incumplimiento al artículo cuarto transitorio fracción IV del 1 de enero de 2009 de la LGCG.

2.3.2 La entidad fiscalizada no publicó la información de los montos efectivamente pagados durante el periodo por concepto de ayudas y subsidios, en incumplimiento del artículo 67 último párrafo de la LGCG.

La entidad fiscalizada mediante oficio KINCHIL-06-10 de fecha 5 de octubre de 2022, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; sin embargo, al realizar el análisis correspondiente de dicha información se concluye que la observación no fue solventada toda vez que no acreditó que cumple en su totalidad con las obligaciones de la LGCG.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

Cumplimiento de la Ley de Ingresos

Observación número 3.

Con la revisión de los importes de la Ley de Ingresos para el ejercicio 2021, según el decreto 326/2020 publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán y el Estado Analítico de Ingresos Presupuestales; se detectó que los ingresos autorizados y los ingresos recaudados no coinciden en los siguientes rubros:

Observación número	Concepto del Ingresos	Ingreso Autorizado según Ley de Ingresos	Ingreso recaudado según Estado Analítico de Ingresos Presupuestales	Diferencia
3.1	Impuestos	\$320,000.00	\$399,081.00	\$79,081.00
3.2	Derechos	\$568,000.00	\$297,730.40	-\$270,269.60
3.3	Contribuciones de mejoras	\$10,000.00	\$0.00	-\$10,000.00
3.4	Productos	\$7,500.00	\$120,802.98	\$113,302.98
3.5	Aprovechamientos	\$75,000.00	\$0.00	-\$75,000.00
3.6	Participaciones	\$20,150,100.00	\$17,231,553.67	-\$2,918,546.33
3.7	Aportaciones	\$15,270,800.00	\$12,423,348.18	-\$2,847,451.82
3.8	Convenios	\$10,000,000.00	\$0.00	-\$10,000,000.00
3.9	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$34,800.00	\$34,800.00
Total		\$46,401,400.00	\$30,507,316.23	

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 41 inciso C fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 6, 8, 10 y 11 de la Ley de Ingresos del Municipio de Kinchil, Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2021.

La entidad fiscalizada mediante oficio KINCHIL-06-10 de fecha 5 de octubre de 2022, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

Cumplimiento del Presupuesto de Egresos

Observación número 4.

Con la revisión del Estado Analítico del Ejercicio de Presupuesto de Egresos (EAEPE) se detectó que la entidad fiscalizada no proporcionó las Actas de Cabildo en donde se autorizan las modificaciones presupuestales durante el ejercicio fiscal de 2021.

Observación número	Concepto del egreso	Presupuesto de egresos modificado, según Estado del Ejercicio del Presupuesto.	Presupuesto de egresos pagado, según Estado del Ejercicio del Presupuesto.	Diferencia
4.1	Servicios Personales	\$14,297,163.03	\$11,164,885.55	\$3,132,277.48
4.2	Materiales y Suministros	\$6,248,062.03	\$3,717,243.38	\$2,530,818.65
4.3	Servicios Generales	\$7,811,859.32	\$2,586,478.55	\$5,225,380.77
4.4	Transferencias, Asignaciones, Subsidios	\$4,062,768.70	\$3,769,508.70	\$293,260.00
4.5	Bienes Muebles e Inmuebles	\$495,185.00	\$173,554.28	\$321,630.72
4.6	Inversión Pública	\$19,168,800.00	\$7,952,555.90	\$11,216,244.10
4.7	Deuda Pública	\$2,070,707.64	\$1,555,296.55	\$515,411.09
Total		\$54,154,545.72	\$30,919,522.91	

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 189 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 41 inciso C fracción V de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada mediante oficio KINCHIL-06-10 de fecha 5 de octubre de 2022, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE PARTICIPACIONES Y PROPIOS

Registro e información financiera de las operaciones

Observación número 5.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, pólizas de registros y auxiliares contables, se detectaron pagos por \$483,458.34 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS 34/100 M.N.) en los meses de septiembre a noviembre de 2021, por el concepto de "Sueldos al personal de base G. Corriente" (SIC); la entidad fiscalizada no proporcionó los recibos de nómina y/o listas de rayas firmados y los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) de las personas que recibieron los pagos (recibos de nómina timbrados), ni documentación que justifique la obligación de pago y el destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad.

Observación número	Póliza	Fecha	Importe
5.1	C00759	30/09/2021	\$228,900.00
5.2	C00762	30/09/2021	\$75,500.00
5.3	C00819	30/09/2021	\$53,851.34
5.4	C00881	31/10/2021	\$62,553.00
5.5	C00958	15/11/2021	\$62,654.00
Total			\$483,458.34

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; reglas 2.7.1.43 y 2.7.5.1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021.

La entidad fiscalizada mediante los oficios KINCHIL-06-10 y T-13-10-22, el primero de fecha 5 de octubre de 2022 y el segundo de fecha 13 de octubre de 2022, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: pliego de observaciones 6-1-1-044-CPF21-22-OBS.5, promoción de responsabilidad administrativa y promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal.

Observación número 6.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, pólizas de registros contables y auxiliares contables con su documentación, se detectaron pagos por \$1,125,134.22 (UN MILLÓN CIENTO VEINTICINCO MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS 22/100 M.N.) en los meses de marzo, de mayo a julio y de septiembre a noviembre de 2021, por el concepto de "Sueldos al personal de base G. Corriente" (SIC); la entidad fiscalizada no proporcionó los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) de las personas que recibieron los pagos (recibos de nómina timbrados).

Observación número	Póliza	Fecha	Importe
6.1	C00268	31/03/2021	\$55,752.77
6.2	C00479	15/05/2021	\$91,921.25
6.3	C00493	31/05/2021	\$56,855.57
6.4	C00499	31/05/2021	\$56,552.72
6.5	C00607	15/06/2021	\$20,262.66
6.6	C00603	30/06/2021	\$239,898.68
6.7	C00611	30/06/2021	\$241,059.40
6.8	C00618	06/07/2021	\$26,063.51
6.9	C00777	15/09/2021	\$56,071.00
6.10	C00809	30/09/2021	\$36,981.07
6.11	C00866	15/10/2021	\$46,073.80
6.12	C00867	31/10/2021	\$28,403.00
6.13	C00879	31/10/2021	\$58,278.60
6.14	C00959	15/11/2021	\$57,606.60
6.15	C00971	30/11/2021	\$53,353.59
Total			\$1,125,134.22

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; reglas 2.7.1.43 y 2.7.5.1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021.

La entidad fiscalizada mediante los oficios KINCHIL-06-10 y T-13-10-22, el primero de fecha 5 de octubre de 2022 y el segundo de fecha 13 de octubre de 2022, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: pliego de observaciones 6-1-1-044-CPF21-22-OBS.6, promoción de responsabilidad administrativa y promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal.

Observación número 7.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, pólizas de registros contables y auxiliares contables, se detectaron pagos por \$95,546.29 (NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 29/100 M.N.) en los meses de mayo, octubre y diciembre de 2021, por los conceptos de "Materiales complementarios G. Corriente" (SIC), "Materiales, útiles y equipos menores de oficina G. Corriente" (SIC), "Otros materiales y artículos de construcción y reparación G. Corriente" (SIC) y "Material eléctrico y electrónico G. Corriente" (SIC); la entidad fiscalizada únicamente proporcionó las pólizas que se indican en la tabla sin aportar documentación soporte que acredite que los bienes por los que pagó se recibieron y su destino final, tampoco entregó Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), solicitud, pedido o contrato con el proveedor, constancia de recepción de los bienes (material de oficina, emulsión asfáltica, material eléctrico), reporte fotográfico de los bienes, reporte de entradas y salidas de almacén de los bienes, bitácora del uso o distribución de los bienes, constancia de situación fiscal que acredite los datos de ubicación identificación y actividad económica de los proveedores para cumplir con lo solicitado, ni documento que justifique la obligación de pago y el destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad.

Observación número	Póliza	Fecha	Importe
7.1	C00417	06/05/2021	\$40,000.00
7.2	C00896	07/10/2021	\$11,322.31
7.3	C00905	12/10/2021	\$11,600.00
7.4	C01055	04/12/2021	\$32,623.98
Total			\$95,546.29

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 27, 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 76 párrafo primero, 77 fracción I, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; reglas 2.7.1.43 y 2.7.5.1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021.

La entidad fiscalizada mediante oficio KINCHIL-06-10 de fecha 5 de octubre de 2022, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: pliego de observaciones 6-1-1-044-CPF21-22-OBS.7 y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 8.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios, auxiliares contables y pólizas de registros contables, se detectaron pagos por \$153,120.00 (CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTE PESOS 00/100 M.N.) en los meses de mayo y diciembre de 2021, por el concepto de "Ayudas sociales G. Corriente" (SIC); la entidad fiscalizada únicamente proporcionó las pólizas que se indican en la tabla sin aportar documentación soporte que acredite que los bienes, apoyos y/o servicios por los que pagó se recibieron y su destino final, ya que no proporcionó constancia de haber recibido las despensas y la relación firmada de las personas beneficiadas a las que se entregaron, acompañado de copia de su identificación oficial, constancia de haberse realizado la perforación de los pozos, croquis de ubicación y reporte fotográfico georreferenciado de los pozos que se perforaron, tratándose de ayudas sociales en efectivo no proporcionó las solicitudes de apoyo, recibo oficial de tesorería en que conste la fecha, el nombre de la persona que recibió el apoyo, el importe otorgado y estar firmado por ésta, acompañado de copia de su identificación oficial con fotografía, Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) de las pólizas C00427 y C00451, ni documento que justifique la obligación de pago y el destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad.

Observación número	Póliza	Fecha	Importe
8.1	C00427	14/05/2021	\$14,620.00
8.2	C00451	05/05/2021	\$12,500.00
8.3	C00514	20/05/2021	\$10,000.00
8.4	C00533	27/05/2021	\$13,000.00
8.5	C00535	27/05/2021	\$13,000.00
8.6	C00512	31/05/2021	\$10,000.00
8.7	C01094	31/12/2021	\$20,000.00

Observación número	Póliza	Fecha	Importe
8.8	C01095	31/12/2021	\$20,000.00
8.9	C01096	31/12/2021	\$20,000.00
8.10	C01097	31/12/2021	\$20,000.00
Total			\$153,120.00

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; reglas 2.7.1.43 y 2.7.5.1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021.

La entidad fiscalizada mediante los oficios KINCHIL-06-10 y T-13-10-22, el primero de fecha 5 de octubre de 2022 y el segundo de fecha 13 de octubre de 2022, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que la entidad acreditó la cantidad de \$120,000.00 (CIENTO VENTE MIL PESOS 00/100 M.N.) quedando pendiente de acreditar \$33,120.00 (TREINTA Y TRES MIL CIENTO VEINTE PESOS 00/100 M.N.).

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: pliego de observaciones 6-1-1-044-CPF21-22-OBS.8 y promoción de responsabilidad administrativa.

Servicios personales

Observación número 9.

Con la revisión de la balanza de comprobación y los movimientos de los auxiliares contables, se detectó que la entidad fiscalizada no realizó ni registró en contabilidad los pagos mensuales del Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal Subordinado, por el periodo correspondiente del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021.

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 21, 22, 23, 24 25 y 26 de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán; 2 y 10 del Código Fiscal del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal.

Observación número 10.

Con la revisión de la balanza de comprobación y los auxiliares contables de sus pasivos derivados de las obligaciones fiscales del ejercicio 2021, se detectaron cancelaciones del Impuesto Sobre la Renta (ISR) por concepto de sueldos y salarios contra Subsidio al Empleo por \$573,054.66 (QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS 66/100 M.N.) en los meses de enero a junio y de septiembre a diciembre de 2021, registrado en la cuenta contable "2117-01 ISPT" (SIC); la entidad fiscalizada deberá aclarar, justificar y fundamentar la cancelación, o en su caso, proporcionar evidencia del entero o pago al Servicio de Administración Tributaria (SAT).

Observación número	Póliza	Fecha	ISPT Cancelado Según Contabilidad
10.1	D00003	31/01/2021	\$45,698.12
10.2	D00004	28/02/2021	\$47,572.36
10.3	D00005	31/03/2021	\$46,437.80
10.4	D00008	30/04/2021	\$37,242.28
10.5	D00010	31/05/2021	\$54,856.92
10.6	D00011	30/06/2021	\$61,442.49
10.7	D00012	30/09/2021	\$78,492.75
10.8	D00014	31/10/2021	\$51,206.81
10.9	D00015	30/11/2021	\$48,142.22
10.10	D00022	31/12/2021	\$37,054.99
10.11	D00023	31/12/2021	\$20,038.44
10.12	D00024	31/12/2021	\$44,869.48
Total			\$573,054.66

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.

Estado de la observación: no solventada.

Acción: promoción de responsabilidad administrativa.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF)

Observación número 11.

De la muestra de auditoría y con la revisión de los estados de cuenta bancarios y pólizas de registros contables, se detectaron pagos por \$2,361,023.29 (DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y UN MIL VEINTITRÉS PESOS 29/100 M.N.) en los meses de febrero a abril y diciembre de 2021 al contratista [REDACTED] por los conceptos de "Otras construcciones de ingeniería civil u obra pesada G. Capital" (SIC) y división de terrenos y construcción de obras de urbanización G. Capital mediante contratos "KINCHIL-ASIG-FISM-01-2021 desazolves en la cabecera Municipal de Kinchil por un importe de \$528,960.00" (SIC), "KINCHIL-ASIG-FISM-02-2021 mantenimiento y limpieza de pozos de absorción por un importe de \$607,538.89" (SIC), "KINCHIL-CONC-FISM-02-2021 mantenimiento de pozos de absorción en Kinchil por un importe de \$686,524.40" (SIC) y "AD-FISM-R33-KINCHIL-04-2021 desazolves y perforación de pozos pluviales en la cabecera municipal de kinchil Yucatán por un importe de \$538,000.00" (SIC); la entidad fiscalizada no acreditó la existencia legal del contratista ni que cuenta con los activos, la actividad y personal para dar los servicios de obra que factura, tampoco proporcionó el Acta de Cabildo en la que se autorizó la contratación de las obras (mantenimiento y limpieza de pozos de absorción y trabajos de desazolves y perforación de pozos pluviales), Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) de las pólizas C01084 y C01085, de los contratos aportados se aprecia por lo que corresponde al contrato "KINCHIL-ASIG-FISM-01-2021", que éste fue suscrito el 8 de enero de 2021, adjudicado mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres (declaración 1.4), por un monto de \$528,960.00 (QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.) y con plazo de ejecución del 11 al 31 de enero de 2021 (cláusulas segunda y tercera respectivamente), respecto al contrato "KINCHIL-ASIG-FISM-02-2021" éste fue suscrito el 29 de enero de 2021, adjudicado mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres (declaración 1.4), por un monto de \$607,538.89 (SEISCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 89/100 M.N.) y con plazo de ejecución del 1 al 28 de febrero de 2021 (cláusulas segunda y tercera), en relación al contrato "KINCHIL-CONC-FISM-02-2021" éste fue suscrito el 26 de febrero de 2021, adjudicado mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres (declaración 1.4), por un monto de \$686,524.40 (SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS 40/100 M.N.) y con plazo de ejecución del 1 al 21 de marzo de 2021 (cláusulas segunda y tercera), y finalmente el contrato "AD-FISM-R33-KINCHIL-04-2021" fue suscrito el 29 de

octubre de 2021, adjudicado mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres (declaración 1.4), por un monto de \$538,000.00 (QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N.) y con plazo de ejecución del 1 al 28 de noviembre de 2021 (cláusulas segunda y tercera), coincidentemente todos adjudicados al mismo proveedor Raúl Baeza, de lo anterior se aprecia una partición de contratos al efectuar cuatro procesos de invitación a cuando menos tres, siendo que por los conceptos y monto erogado, la modalidad del proceso para su contratación debió efectuarse mediante licitación pública. Independientemente de lo anterior, derivado de la diversa documentación acompañada en los cuatro contratos señalados, se detectó un croquis de ubicación de 13 pozos en que se efectuaron los trabajos motivo de los contratos siendo que éstos correspondieron a los mismos 13 pozos, que incluso se corrobora con reportes fotográficos de los propios pozos aportados en los contratos, llamando la atención que en los meses de enero a marzo, según los periodos de ejecución, se dio mantenimiento, desazolve y perforaron en los mismos trece pozos, que por cierto no se identifican aquellos por lo que se pagó la perforación, e incluso en los contratos "KINCHIL-CONC-FISM-02-2021" por \$607,538.89 (SEISCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 89/100 M.N.) y KINCHIL-CONC-FISM-02-2021" por \$686,524.40 (SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO PESOS 40/100 M.N.), adicional a que se aprecia duplicada la nomenclatura en el número del contrato, el primero aún se encontraba en plazo de ejecución cuando se firmó el segundo contrato, siendo cuestionable que en tres meses se haya dado mantenimiento, desazolve y perforación a un mismo universo de trece pozos, lo que no resulta factible, lo mismo ocurre con las diferencias en los costos, dado que son los mismos servicios a los mismos 13 pozos, tampoco proporcionó constancia de situación fiscal que acredite los datos de ubicación identificación y actividad económica del proveedor para cumplir con los solicitado, ni documento que justifique la obligación de pago y el destino final del gasto, o en su caso, evidencia del reintegro de los recursos no comprobados a la cuenta bancaria de la entidad.

Observación número	Póliza	Fecha	Contrato	Importe
11.1	C00196	04/02/2021	KINCHIL-ASIG-FISM-01-2021	\$528,960.00
11.2	C00278	31/03/2021	KINCHIL-ASIG-FISM-02-2021	\$607,538.89
11.3	C00405	07/04/2021	KINCHIL-CONC-FISM-02-2021	\$686,524.40
11.4	C01084	16/12/2021	AD-FISM-R33-KINCHIL-04-2021	\$438,000.00
11.5	C01085	16/12/2021		\$100,000.00
Total				\$2,361,023.29

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 42 y 43 de la Ley General de Contabilidad

Gubernamental; 76 párrafo primero, 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán; 164, 165 y 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán; 46, 60, 89 y 93 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán; 27 inciso C fracciones VIII y IX del Código Fiscal de la Federación.

La entidad fiscalizada mediante los oficios KINCHIL-06-10 y T-13-10-22, el primero de fecha 5 de octubre de 2022 y el segundo de fecha 13 de octubre de 2022, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.

Estado de la observación: solventada parcialmente.

Acción: pliego de observaciones 6-1-1-044-CPF21-22-OBS.11FISM y promoción de responsabilidad administrativa.

Observación número 12.

Con la revisión de los estados de cuenta bancarios, auxiliar contable de bancos y pólizas de registros contables se detectaron traspasos indebidos por \$923,200.00 (NOVECIENTOS VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) en los meses de febrero, marzo, mayo, junio, noviembre y diciembre de 2022 del banco BBVA Bancomer cuenta [REDACTED] del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) a la cuenta BBVA Bancomer cuenta [REDACTED] de Participaciones Federales, de los cuales se reintegró \$892,200.00 (OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) en el transcurso del ejercicio; la entidad fiscalizada no proporcionó evidencia del reintegro de los recursos por \$31,000.00 (TREINTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.) más sus respectivos intereses.

De la revisión y análisis realizado a la documentación presentada por la entidad fiscalizada, con fundamento en el artículo 55 párrafo tercero de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, se determinó que es procedente rectificar la presente observación para quedar como sigue:

Con la revisión de los estados de cuenta bancarios, auxiliar contable de bancos y pólizas de registros contables se detectaron traspasos indebidos por \$923,200.00 (NOVECIENTOS

VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) en los meses de febrero, marzo, mayo, junio, noviembre y diciembre de 2022 del banco BBVA Bancomer cuenta [REDACTED] del Fondo para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF) a la cuenta BBVA Bancomer cuenta [REDACTED] de Participaciones Federales, de los cuales se reintegró \$892,200.00 (OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) en el transcurso del ejercicio; la entidad fiscalizada no proporcionó evidencia del reintegro de los recursos por \$31,000.00 (TREINTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.) más sus respectivos intereses.

Observación número	Póliza	Fecha	Devoluciones	Prestamos
12.1	I00021	15/02/2021	\$0.00	\$97,000.00
12.2	I00040	12/03/2021	\$0.00	\$85,000.00
12.3	I00041	12/03/2021	\$0.00	\$20,000.00
12.4	I00042	12/03/2021	\$0.00	\$40,000.00
12.5	I00076	05/05/2021	\$97,000.00	\$0.00
12.6	I00077	05/05/2021	\$40,000.00	\$0.00
12.7	I00078	05/05/2021	\$20,000.00	\$0.00
12.8	I00079	05/05/2021	\$15,000.00	\$0.00
12.9	I00084	25/05/2021	\$60,000.00	\$0.00
12.10	I00097	10/06/2021	\$0.00	\$80,000.00
12.11	I00099	11/06/2021	\$0.00	\$40,000.00
12.12	I00100	14/06/2021	\$0.00	\$106,000.00
12.13	I00167	12/11/2021	\$0.00	\$455,200.00
12.14	I00168	18/11/2021	\$300,000.00	\$0.00
12.15	I00187	07/12/2021	\$155,200.00	\$0.00
12.16	I00190	15/12/2021	\$200,000.00	\$0.00
12.17	I00192	29/12/2021	\$5,000.00	\$0.00
Total			\$892,200.00	\$923,200.00
			Pendiente por reintegrar	\$31,000.00

Lo anterior, en incumplimiento a los artículos 33, 36, 38 fracción I, 42, 43, 69 párrafo cuarto y 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 33 de la Ley de Coordinación Fiscal; 160 párrafo primero, 161 y 208 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado Yucatán; 219 fracción VII de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.

La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.

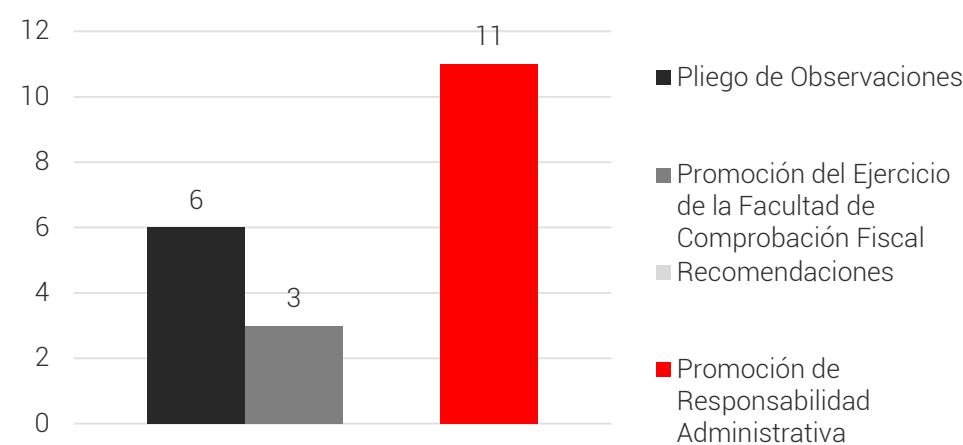
Estado de la observación: no solventada.



Acción: pliego de observaciones 6-1-1-044-CPF21-22-OBS.12FISM y promoción de responsabilidad administrativa.

B. Síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la entidad fiscalizada durante las revisiones

Resumen de las Acciones Derivadas de las Observaciones



Como resultado de los procedimientos de auditoría se emitieron observaciones por las cuales el ente auditado proporcionó documentación. En ese sentido, se presenta a continuación una síntesis de las justificaciones y aclaraciones presentadas por la entidad fiscalizada, la acción que en su caso, se promueve como consecuencia de la no atención de las observaciones y el estatus de las mismas.

Observación número	Argumento de la entidad	Acción/recomendación	Estado actual de la observación
1	La entidad fiscalizada mediante oficio KINCHIL-06-10 de fecha 5 de octubre de 2022, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; sin embargo, al realizar el análisis correspondiente de dicha información se concluye que la observación no fue solventada toda vez que no cumple con todos los componentes del control interno institucional.	Promoción de responsabilidad administrativa	No solventada
2	La entidad fiscalizada mediante oficio KINCHIL-06-10 de fecha 5 de octubre de 2022, proporcionó información y/o	Promoción de responsabilidad administrativa	No solventada

Observación número	Argumento de la entidad	Acción/recomendación	Estado actual de la observación
	documentación con la que pretendió solventar la observación; sin embargo, al realizar el análisis correspondiente de dicha información se concluye que la observación no fue solventada toda vez que no acreditó que cumple en su totalidad con las obligaciones de la LGCG.		
3	La entidad fiscalizada mediante oficio KINCHIL-06-10 de fecha 5 de octubre de 2022, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.	Promoción de responsabilidad administrativa	No solventada
4	La entidad fiscalizada mediante oficio KINCHIL-06-10 de fecha 5 de octubre de 2022, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.	Promoción de responsabilidad administrativa	No solventada
5	La entidad fiscalizada mediante los oficios KINCHIL-06-10 y T-13-10-22, el primero de fecha 5 de octubre de 2022 y el segundo de fecha 13 de octubre de 2022, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.	Pliego de observaciones 6-1-1-044-CPF21-22-OBS.5, promoción de responsabilidad administrativa y promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal	Solventada parcialmente
6	La entidad fiscalizada mediante los oficios KINCHIL-06-10 y T-13-10-22, el primero de fecha 5 de octubre de 2022 y el segundo de fecha 13 de octubre de 2022, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que no solventa.	Pliego de observaciones 6-1-1-044-CPF21-22-OBS.6, promoción de responsabilidad administrativa y promoción del ejercicio de la facultad de	No solventada

Observación número	Argumento de la entidad	Acción/ recomendación	Estado actual de la observación
		comprobación fiscal	
7	La entidad fiscalizada mediante oficio KINCHIL-06-10 de fecha 5 de octubre de 2022, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.	Pliego de observaciones 6-1-1-044-CPF21-22-OBS.7 y promoción de responsabilidad administrativa	Solventada parcialmente
8	La entidad fiscalizada mediante los oficios KINCHIL-06-10 y T-13-10-22, el primero de fecha 5 de octubre de 2022 y el segundo de fecha 13 de octubre de 2022, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que la entidad acreditó la cantidad de \$120,000.00 (CIENTO VENTE MIL PESOS 00/100 M.N.) quedando pendiente de acreditar \$33,120.00 (TREINTA Y TRES MIL CIENTO VEINTE PESOS 00/100 M.N.).	Pliego de observaciones 6-1-1-044-CPF21-22-OBS.8 y promoción de responsabilidad administrativa	Solventada parcialmente
9	La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.	Promoción del ejercicio de la facultad de comprobación fiscal	No solventada
10	La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta observación se tiene por no solventada.	Promoción de responsabilidad administrativa	No solventada
11	La entidad fiscalizada mediante los oficios KINCHIL-06-10 y T-13-10-22, el primero de fecha 5 de octubre de 2022 y el segundo de fecha 13 de octubre de 2022, proporcionó información y/o documentación con la que pretendió solventar la observación; no obstante, de su revisión y análisis se determina que solventa de manera parcial.	Pliego de observaciones 6-1-1-044-CPF21-22-OBS.11FISM y promoción de responsabilidad administrativa	Solventada parcialmente
12	La entidad fiscalizada no proporcionó documentación alguna, por lo que esta	Pliego de observaciones 6-	No solventada

Observación número	Argumento de la entidad	Acción/recomendación	Estado actual de la observación
	observación se tiene por no solventada.	1-1-044-CPF21-22-OBS.12FISM y promoción de responsabilidad administrativa	

Las acciones y recomendaciones presentadas en la tabla anterior que no fueron solventadas y/o atendidas o se encuentran en proceso, quedarán formalmente promovidas a partir de la notificación del informe individual de auditoría al ente fiscalizado.

Sin perjuicio de lo anterior, la entidad fiscalizada contará con un término de 30 días hábiles para que presente la información y realice las aclaraciones o consideraciones que estime pertinentes, los cuales se someterán a análisis y en el supuesto de que la observación no sea solventada, se procederá en términos de la legislación aplicable.

Posible daño o perjuicio

Derivado del resultado de la fiscalización de la cuenta pública, se estima una posible afectación de \$4,129,282.14 (CUATRO MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 14/100 M.N.) a la hacienda pública.

Cabe recalcar que dicho monto no necesariamente implica una recuperación, daño o perjuicio a la hacienda pública estatal o en su caso al patrimonio de la entidad fiscalizada, pues se encuentra sujeta a las aclaraciones que se efectúen en los plazos establecidos en la normatividad aplicable.

Multas

Como resultado del proceso de fiscalización de la cuenta pública, no se impusieron multas a la presente entidad fiscalizada.

Dictamen de los informes individuales de auditoría

Con fundamento en los artículos 43 Bis de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 1, 2 fracciones I, VI y XIV, 14 fracciones V, VI, VII, IX, XVI y XXXVII, 23 fracciones I, XVI y XXI y 72 fracción I de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, se emite el presente dictamen de auditoría sobre la información financiera proporcionada por

la entidad fiscalizada, consistente en los estados e informes contables y presupuestarios que integran su cuenta pública del ejercicio fiscal 2021.

La fiscalización fue realizada en consideración a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán y demás ordenamientos legales aplicables en la materia.

Las técnicas y procedimientos de auditoría aplicados se apegaron a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, las cuales requirieron que la auditoría sea planeada y realizada de tal manera que permitió obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo al objetivo y alcance de la auditoría con base en la información financiera de la cuenta pública presentada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable, no presenta errores u omisiones importantes y que están preparados con base en la normatividad de la materia y los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental. Al efectuar dicha evaluación del riesgo, el auditor tuvo como fin, diseñar los procedimientos de auditoría que fueron adecuados en función de las circunstancias. Dichos procedimientos se ejecutaron mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias, y en consecuencia, se considera que la evidencia obtenida de la fiscalización proporciona una base suficiente y adecuada para emitir el dictamen de los informes individuales de auditoría que se refiere a la muestra de los rubros revisados:

Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada al **H. Ayuntamiento de Kinchil, Yucatán** cuyo objetivo fue fiscalizar la gestión financiera para comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en el presupuesto de egresos, incluyendo la revisión del manejo y custodia de recursos estatales y propios, gastos públicos, así como de la demás información financiera, contable, patrimonial, presupuestaria y programática, conforme a las disposiciones aplicables, y específicamente, respecto de la muestra auditada señalada en el apartado relativo al alcance, se concluye que en términos generales, cumplió con las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, con excepción de lo señalado en el apartado *"A. Resultados de las observaciones, recomendaciones y acciones determinadas"*.

